

Nombre científico	Catálogo nacional	Catálogo autonómico	UICN	Interés	Distribución
<i>Aster squamatus</i>					Neotrop.
<i>Asterolinum linum stellatum</i>					Med
<i>Astragalus stella</i>					Med.
<i>Atractylis humilis</i>					Med.
<i>Atractylis cancelata</i>					Med.
<i>Atriplex halimum</i>					Euroas.
<i>Atriplex prostrata (hastata)</i>					Euroas.
<i>Biscutella auriculata</i>					Med.-occ.
<i>Bombycilaena erecta</i>					Med.
<i>Brachypodium phenicoides</i>					Med.
<i>Brachypodium retusum</i>					Med.-occ.
<i>Brachypodium distachyon</i>					Euroas.
<i>Bromus tectorum</i>					SM
<i>Bupleurum semicompositum</i>					Euroas.
<i>Calendula arvensis</i>					Med.
<i>Calystegia sepium</i>				*	Paleotrop.
<i>Campanula erinus</i>					Med.-Iran.
<i>Canphorosma monspeliaca ssp monspeliaca</i>					Med.-Iran.
<i>Capsella bursa pastoris</i>					Cosmop.
<i>Carduus bourgeanus</i>					I
<i>Carduus tenuiflorus</i>					Med.
<i>Carex distans</i>					Euroas.
<i>Centaurea aspera ssp aspera</i>					Med.
<i>Centaurea calcitrapa</i>					Med
<i>Centaurea melitensis</i>					Med.
<i>Centaurium pulchellum</i>					Med
<i>Centranthus calcitrapae</i>					Med-occ.
<i>Cerastium sp.</i>					Med.
<i>Cirsium vulgare</i>					Euroas.
<i>Cladium mariscus</i>					Euroas.

Nombre científico	Catálogo nacional	Catálogo autonómico	UICN	Interés	Distribución
<i>Clypeola cyclodonte</i>		I.E.	V	***	Única cita en la Península
<i>Clypeola jonthlaspi</i>					Med.
<i>Convolvulus lineatus</i>					Med.
<i>Coris monspeliensis</i>					Med.-occ.
<i>Coronilla mínima</i> sp. <i>lotooides</i>					Med.
<i>Coronilla scorpioides</i>					Med.
<i>Crucianella angustifolia</i>					Med.
<i>Cuscuta epithimum</i>					Med.occ
<i>Cytisus fontanesii.</i>					Med-mer
<i>Chenopodium album</i>					Euroas.
<i>Chenopodium</i> sp.					
<i>Chondrilla juncea</i>					Med-mer
<i>Daucus</i> <i>carota</i> <i>subsp.maxima</i>					Euroas.
<i>Delphinium</i> sp.					
<i>Desmazeria rigida</i>					Med.-occ.
<i>Dipcadi serotinum</i>					Med.
<i>Dittrichia viscosa</i> (<i>Inula viscosa</i>)					Med
<i>Dorycnium gracile</i>					Med.-occ.
<i>Dorycnum pentaphyllum</i>					Med-occ
<i>Echinaria capitata</i>					ES
<i>Echium asperrimum</i>					Med.
<i>Echium vulgare</i>					ES
<i>Epilobium</i> sp.					
<i>Ephedra distachya</i>					Med.-occ.
<i>Ephedra nebrodensis</i>				*	Med.
<i>Erodium cicutarium</i>					Euroas.
<i>Erodium</i> sp.					
<i>Eruca vesicaria</i>					Med.-occ.
<i>Erucastrum nasturtiifolium</i>					Med.-occ.
<i>Eryngium campestre</i>					Med.

Nombre científico	Catálogo nacional	Catálogo autonómico	UICN	Interés	Distribución
<i>Euphorbia falcata</i>					Med.-occ.
<i>Euphorbia serrata</i>					Med.-occ.
<i>Ficus carica</i>					Med.
<i>Filago spathulata</i> =F.pyramidata					Med.
<i>Foeniculum vulgare</i>					Med.-occ.
<i>Frankenia pulverulenta</i>					Paleotrop.
<i>Fumana ericoides</i>					Med.
<i>Fumana thymifolia</i>					Med.
<i>Galium parisiense</i>					Med.
<i>Genista scorpius</i>					Med.-occ.
<i>Geranium molle</i>					Euroas.
<i>Glaucium corniculatum</i>					Holoart.
<i>Globularia alypum</i>					Med.-occ.
<i>Glyceria sp.</i>					
<i>Halopeplis amplexicaulis</i>		S	V	**	
<i>Hedypnois cretica</i>					Med.-occ.
<i>Hedysarum confertum</i>					Med.
<i>Helianthemum marifolium</i>					Med.-occ.
<i>Helianthemum salicifolium</i>					Med.-Iran.
<i>Helianthemum squamatum</i>					IM
<i>Helianthemum syriacum</i> (antes <i>lavandulifolium</i>)					Med.-occ.
<i>Helianthemum violaceum</i>					Med.
<i>Helichrisum stoechas</i>					Med.
<i>Herniaria cinerea</i>					Med.Iran.
<i>Herniaria fruticosa</i>					I
<i>Hippocrepis ciliata</i>					Med.
<i>Hippocrepis comosa</i>					Med.
<i>Hordeum murinum</i>					Med.
<i>Hymenolobus procumbens</i>					Med.
<i>Hypecoum grandiflorum</i>					Med.
<i>Inula crithmoides</i>					Med.-occ.

Nombre científico	Catálogo nacional	Catálogo autonómico	UICN	Interés	Distribución
<i>Juncus acutus</i>					Med.mer.
<i>Juncus maritimus</i>					SM
<i>Juncus subulatus</i>					Med
<i>Juniperus oxycedrus</i>					Med.
<i>Juniperus phoenicea</i>					Med.
<i>Lactuca sp.</i>					
<i>Lamium amplexicaule</i>					Euroas.
<i>Launaea fragilis</i>				*	Med.-occ.
<i>Lavatera triloba</i>					Med.-occ.
<i>Leontodon taraxacoides</i>					Med.-occ.
<i>Leuzea conifera</i>					Med.-occ.
<i>Limonium</i> (grupo hibericum)					IL
<i>Limonium echioides</i>					Med.
<i>Limonium latebracteatum</i>					IL
<i>Linaria micrantha</i>					Med.
<i>Linaria simplex</i>					Med.
<i>Linum maritimum</i>					Med.
<i>Linum strictum</i>					Med.-occ.
<i>Lithodora fruticosa</i>					Med.-occ.
<i>Lithospermum arvense</i>					Euroas.
<i>Lotus glaber</i>					Med
<i>Lycopus europaeus</i>					Euroas.
<i>Lygeum spartum</i>					Med.-occ.
<i>Lythrum salicaria</i>					Euroas.
<i>Marrubium alysson</i>					Med.-mer.
<i>Marrubium vulgare</i>					Med.
<i>Matricaria chamomilla</i>					Euroas.
<i>Matthiola fruticulosa</i>					Med.
<i>Medicago polymorpha</i>					Med.-mer.
<i>Medicago sativa</i>					Cosmop.
<i>Mercurialis annua</i>					Euroas.
<i>Microcnemum coralloides</i>		S	V	***	I

Nombre científico	Catálogo nacional	Catálogo autonómico	UICN	Interés	Distribución
<i>Minuartia hybrida</i>					Med.-mer.
<i>Mantisalca salmantica</i>					Med.
<i>Muscari neglectum</i>					Med.-mer.
<i>Narcissus sp</i>					
<i>Neatostatema apulum</i>					Med.
<i>Oenanthe sp.</i>					
<i>Olea europaea</i>					Med.-occ.
<i>Ononis repens</i>					Cosmop.
<i>Onopordum acaulum</i>					Med.
<i>Orobanche latisquama</i>					Med.
<i>Orobanche minor</i>					Med.-mer.
<i>Pallenis spinosa</i>					Med.
<i>Papaver hybridum</i>					SM
<i>Papaver rhoeas</i>					SM
<i>Parapholis incurva</i>					Med.
<i>Paronychia argentea</i>					Med.-Iran.
<i>Paronychia capitata</i>					Med.
<i>Plantago afra</i>					Med.
<i>Peganum harmala</i>					Med.-mer.
<i>Phlomis lychnitis</i>				*	IP
<i>Phragmites australis</i>					SM
<i>Picnomon acarna</i>					Med.-mer.
<i>Picris echioides</i>					Med.
<i>Picris hispánica</i>					IM
<i>Pinus halepensis</i>					Med.
<i>Piptatherum miliaceum</i>					Med.
<i>Pistacea lentiscus</i>					Med.
<i>Plantago albicans</i>					Med.
<i>Plantago coronopus</i>					SM
<i>Plantago lagopus</i>					Med.-occ.
<i>Platycapnos spicata</i>					Med.-occ.
<i>Poa bulbosa</i>					SM

Nombre científico	Catálogo nacional	Catálogo autonómico	UICN	Interés	Distribución
<i>Polygala rupestris</i>					Med.-occ.
<i>Polypogon maritimus</i>					Med.
<i>Potentilla reptans</i>					Euroas.
<i>Puccinella sp.</i>					
<i>Quercus coccifera</i>					Med.
<i>Reseda lutea</i>					Med.
<i>Reseda phyteuma</i>					Med.
<i>Reseda undata</i>					IM
<i>Retama sphaerocarpa</i>					IM
<i>Rhamnus lycioides</i>					IL
<i>Roemeria hybrida</i>					Med.
<i>Rosmarinus officinalis</i>					Med.
<i>Rostraria cristata</i>					Euroas.
<i>Rubia peregrina</i>					Med.-occ.
<i>Ruppia maritima</i>		V	V	***	Med.-occ.
<i>Ruta angustifolia</i>					Med.occ.
<i>Salicornia ramosissima</i>					Med.
<i>Salsola vermiculata</i>					Med.-mer.
<i>Samolus valerandi</i>					Euroas.
<i>Salsola kali</i>					Euroas.
<i>Salvia verbenaca</i>					Med.
<i>Sanguisorba minor</i>					Euroas.
<i>Santolina chamaecyparissus</i>					Med.-occ.
<i>Scabiosa atropurpurea</i>					Med.
<i>Scabiosa stellata</i>					Med.-occ.
<i>Scirpus holoschoenus</i>					SM
<i>Scirpus maritimus</i>					Cosmop.
<i>Scolymus hispanicus</i>					Med.-mer.
<i>Sedum sediforme</i>					Med.
<i>Senecio vulgaris</i>					Cosmop.
<i>Sherardia arvensis</i>					Euroas.
<i>Sideritis hirsuta</i>					Med.-occ.

Nombre científico	Catálogo nacional	Catálogo autonómico	UICN	Interés	Distribución
<i>Sideritis scorpioides</i> <i>sp. cavaniviesi</i>					IL
<i>Silene rubella</i>					Med.
<i>Silene tridentata</i>					Med.
<i>Silybum crassifolium</i>					Med.-mer.
<i>Silybum eburneum</i>				**	IM
<i>Silybum marianum</i>					Med.-mer.
<i>Sisymbrium irio</i>					Med.-mer
<i>Sisymbrium orientale</i>					Med.
<i>Sisymbrium runcinatum</i>					Med.
<i>Solanum nigrum</i>					Euroas.
<i>Sonchus crassifolius</i>					Med.
<i>Sonchus maritimus</i>					Med
<i>Sonchus oleraceus</i>					SM
<i>Sonchus tenerrimus</i>					Med.
<i>Sorghum halepense</i>					Cosmop.
<i>Spergularia diandra</i>					Med.sept.
<i>Spergularia media</i>					Med.sept.
<i>Sphenopus divaricatus</i>					Med.
<i>Stipa ibérica</i> (o <i>pennata</i> , grupo <i>ibérica</i>)					Med.-occ.
<i>Stipa offneri</i>					Med.-occ.
<i>Stipa parviflora</i>					Med.-occ.
<i>Suaeda spicata</i>					Med.
<i>Suaeda vera</i> (<i>fruticosa</i>)					Med.
<i>Tamarix boveana</i>		V	V	***	IM
<i>Tamarix canariensis</i>					Med.-occ.
<i>Taraxacum</i> <i>gr. erithrospermum</i>					Med.
<i>Teucrium capitatum</i>					Med.
<i>Teucrium gnaphalodes</i>					I
<i>Thapsia villosa</i>					Med.
<i>Thymelea tinctoria</i>					Med.

Nombre científico	Catálogo nacional	Catálogo autonómico	UICN	Interés	Distribución
<i>Thymus loscosii</i>	I.E.	I.E.	rara	***	I
<i>Thymus vulgaris</i>					Med.
<i>Thypha sp</i>					
<i>Torilis nodosa</i>					Med.
<i>Traganopogon sp.</i>					Med.
<i>Trifolium fragiferum</i>					Euroas.
<i>Verbascum sinuatum</i>					Med.
<i>Veronica coronata</i>					Med.
<i>Xanthium gr. strumarium</i>					Med.

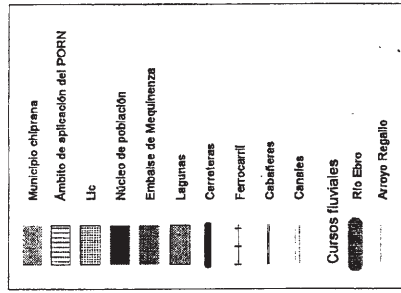
ANEXO III. CARTOGRAFÍA

A continuación se presenta la cartografía asociada al ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana. Se ha estimado oportuno incluir dos mapas de referencia:

- 1- El primero de ellos (Mapa general), sitúa el ámbito de aplicación del PORN dentro del municipio de Chiprana.
- 2- El segundo mapa (Mapa de zonificación), aporta información espacial de las dos zonas en las que se ha dividido el Plan.

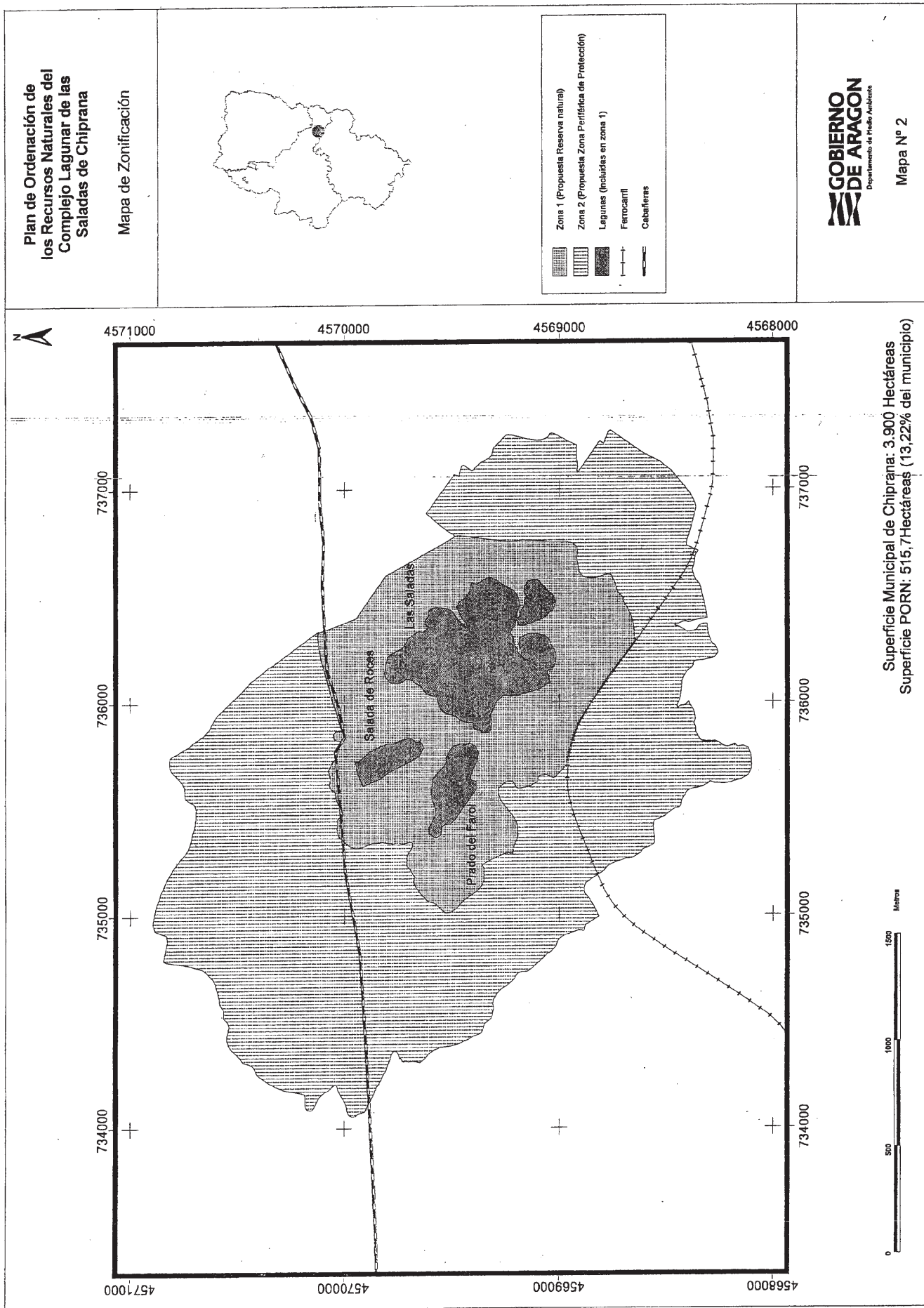
Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana

Mapa General



Mapa Nº 1





PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO LAGUNAR DE LAS SALADAS DE CHIPRANA.
NORMAS DE PROTECCION
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ambito territorial del Plan.

El ámbito territorial de aplicación de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales comprende 515,7 hectáreas del municipio de Chiprana (Zaragoza). Sus límites, que figuran en el anexo cartográfico, son los siguientes:

A partir del puente sobre la vía del ferrocarril que da acceso a la ermita de San Marcos y hacia el Oeste, atraviesa la Val de San Marcos al Sur del ferrocarril, por la tubería de desvío de aguas sobrantes al Regallo y asciende por el cerro de enfrente. Sigue la línea de cumbres por la divisoria, pasando al Norte del monte denominado Pinares hasta alcanzar de nuevo la vía del tren cerca del puente del Corral del Tronco. Continúa en dirección Nordeste por crestas de paleocanales hasta enlazar con la vía pecuaria que se dirige a Escatrón y la línea de cerros al Oeste. Sigue la línea de cerros hacia el Norte y el Nordeste, acercándose a la carretera A-221 hasta más al norte del monte de Las Piletas, enlazando en el corral de Iriza con uno de los caminos de concentración que, desde la carretera, dan acceso al Complejo Lagunar. Sigue este camino hacia el Sur, bordeando el Bancal del Coto, atraviesa la vía pecuaria y enlaza con el camino de circunvalación que sigue en dirección Sudeste. Alcanzada la Plana de San Marcos rodea hacia el Este la subcuenca del Plano hasta enlazar con el corral de la Plana. Desde este corral, rodea la cubeta de San Marcos por un camino de dirección Nordeste - Sudoeste que enlaza con la ermita de San Marcos.

Artículo 2.—Objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Conservación y recuperación de funciones ecológicas generales

a) Garantizar el mantenimiento, conservación y mejora de la estructura y funcionalidad del ecosistema lagunar y sus elementos asociados.

b) Mantener la laguna lo más parecido a las condiciones actuales de salinidad y volumen de agua, evitando un incremento de las escorrentías. Mejorar los conocimientos sobre los procesos hidrológicos y ecológicos del humedal.

c) Potenciar la contribución del área al proceso de la migración de las aves como enclave de apoyo trófico y refugio, manteniendo, al menos, el grado de biodiversidad.

2. Conservación de paisajes

a) Mantener en un estado adecuado los paisajes del complejo lagunar y de su entorno, atendiendo a su elevada singularidad dentro del ámbito semiárido del sector central de la Depresión del Ebro.

b) Controlar las actuaciones que puedan suponer degradación o alteración de estos paisajes. En el caso de elementos degradantes ya existentes, diseñar las oportunas medidas correctoras.

3. Conservación de especies y hábitats:

a) Servir de base para la conservación de las especies en general, teniendo entre otras funciones la de reserva genética.

b) Dotar de protección adecuada a los elementos florísticos y faunísticos (especies de comunidades) de mayor valor en razón de su grado de amenaza, riqueza, diversidad, abundancia, fragilidad y valor científico, así como sus hábitats, los cuales deberán tener las dimensiones adecuadas para mantener poblaciones viables de dichas especies.

c) Mantener al menos en un estado de conservación favorable, los Hábitats Naturales de Importancia Comunitaria, del Anexo I del Real Decreto 1997/1995 y Real Decreto 1193/1998, propios del área del Plan:

Código UE. Denominación

- 1310. Vegetación anual pionera con Salicornia y otras especies de zonas fangosas o arenosas
- 1410. Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)
- 1420. Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornietea fruticosae*).
- 1510*. Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
- 5210*. Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.
- 92D0. Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

(*) son hábitats naturales de Importancia Comunitaria prioritarios.

d) Mantener al menos en un estado de conservación favorable las especies de aves del Anexo II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 1989), en su modificación introducida por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE núm. 280, de 22-11-2003).

Especie

Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*)

Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)

Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*)

Avoceta (*Recurvirostra avosetta*)

e) Contribuir a la conservación de las especies catalogadas y de sus hábitats que deberán tener las dimensiones adecuadas para mantener poblaciones viables de dichas especies.

—*Tadorna tadorna*, especie recogida en el convenio Ramsar, y por la que la laguna de Chiprana entra a formar parte de la lista de Humedales de Importancia Internacional.

—*Podarcis hispanica*, *Lacerta lepida*, *Chalcides bedriagai*, *Psammodromus algirus*, *Psammodromus hispanicus*, *Natrix maura*, *Natrix natrix*, *Malpolon monspessulanus*, *Elaphe scalaris*, *Coronella girondica*, *Thachybaptus ruficollis*, *Podiceps nigricollis*, *Podiceps cristatus*, *Charadrius alexandrinus*, *Himantopus himantopus*, *Recurvirostra avosetta*, *Chlidonias niger*, *Chlidonias hybridus*, *Gelochelidon nilotica*, *Oenanthe oenanthe*, *Panurus biarmicus*, *Circus aeruginosus*, *Circus cyaneus*, *Circus pygargus*, *Falco columbarius*, *Falco tinnunculus*, *Falco subbuteo*, *Tyto alba*, *Athene noctua*, *Acrocephalus scirpaceus*, *Acrocephalus arundinaceus*, *Motacilla flava*, *Anthus campestris*, *Anthus spinoletta*, *Calandrella brachydactyla*, *Galerida theklae*, *Pterocles orientalis*, *Emberiza schoeniclus*, *Anthus pratensis*, *Martes foina*, *Erinaceus europaeus*, *Felix sylvestris*, *Meles meles*.

—*Halopeplis amplexicaulis*, *Microcnemum coralloides*, *Ruppia maritima* *Tamarix boveana*, *Thymus loscosii*, *Clypeola cyclodonteia*.

f) Contribuir al desarrollo y aplicación de los planes de recuperación y conservación de las especies amenazadas presentes en el área, así como asegurar la compatibilidad de las disposiciones, directrices y actuaciones contenidas en dichos planes, tanto de los ya aprobados como los que se puedan adoptar en el futuro.

g) Contribuir al desarrollo de Planes de Gestión de espacios de la Red Natura 2000.

h) Mejorar las condiciones de calidad de las aguas para alcanzar un buen estado ecológico.

4. Compatibilidad de usos:

a) Velar y fomentar el uso ordenado de los recursos naturales, de manera que, en general, se garantice el uso sostenible del medio y que, en particular, éste resulte compatible con los objetivos de conservación.

b) Recuperación de las zonas degradadas.

c) Establecimiento de mecanismos que aseguren la participación pública en la elaboración de la planificación de los espacios naturales protegidos y en especial de la población

local, asociaciones interesadas, agricultores y ganaderos afectados.

5. Objetivos de carácter socioeconómico:

a) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro.

b) Fomento del desarrollo sostenible en los ámbitos cultural, social y económico de las poblaciones del área del Plan y su entorno próximo.

c) Señalar y fomentar las actividades económicas compatibles con la conservación de los recursos que puedan suponer una mejora de la calidad de vida de las poblaciones.

d) Establecimiento de planes y programas que concreten la actuación pública en la ejecución de las diversas políticas sectoriales con incidencia en el territorio.

e) Proponer las ayudas técnicas y económicas que procedan para lograr los fines del Plan.

6. Otros objetivos:

a) Fomento de los usos educativos, científicos y recreativos, favoreciendo el conocimiento y disfrute del medio natural de la Laguna de Chiprana, así como la educación, formación y sensibilización sobre la importancia de los humedales.

b) Favorecer la adquisición o la permuta de fincas privadas por parte del Gobierno de Aragón en el entorno de la laguna.

c) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Español al ratificar el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat para las Aves Acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971). Asimismo, el complejo lagunar de la salada de Chiprana constituye un lugar estratégico para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado español al ratificar los siguientes Convenios Internacionales: el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias, Animales Silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979, el Convenio relativo a la Conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979 y el Convenio sobre Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Artículo 3.—Carácter y efectos del Plan.

1. El contenido de las normas del Plan será obligatorio y ejecutivo, teniendo sus disposiciones un carácter vinculante, y prevaleciendo sobre cualquier otro instrumento de ordenación territorial o física.

2. Los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico que resulten contradictorios con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éste. Mientras esta adaptación no tenga lugar, las determinaciones del Plan se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre aquellos. Los particulares y las Administraciones Públicas quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente Plan, de forma que cualquier actuación dentro de su ámbito territorial, sea pública o privada, debe ajustarse a las limitaciones y prohibiciones en él contempladas.

3. Las normas y directrices establecidas en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter indicativo respecto de otros planes y programas sectoriales específicos, aplicándose supletoriamente sus determinaciones, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 4.—Relaciones interadministrativas

Las Administraciones Públicas cuyas competencias incidan sobre el ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, las ejercerán de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Plan, a la vez que ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Artículo 5.—Normas sobre objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

1.— Toda la ordenación de usos y actividades que establece

el Plan estará dirigida al desarrollo de los objetivos formulados en el artículo 2, los cuales determinan las prioridades para la adecuada gestión de los recursos naturales.

2.— La aprobación de nuevos planes, proyectos, normas, así como la autorización de nuevos usos y actividades, estará condicionada a su compatibilidad con los objetivos de conservación.

TITULO II. ZONIFICACION Y REGIMENES DE PROTECCION

Artículo 6.—Delimitación de las zonas y áreas protegidas.

Los límites de las zonas que se determinan en el Plan, así como los límites de las áreas sometidas a los distintos regímenes de protección, se representan gráficamente en los planos correspondientes del Anexo cartográfico.

Artículo 7.—Zonificación.

En función de los valores a conservar y potenciar, el territorio incluido en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de la Salada de Chiprana se divide en dos zonas.

1. Zona 1: Sistema lacustre del Complejo Lagunar de la Salada de Chiprana, con una superficie de 154.8 ha, comprendiendo la Salada de Chiprana con sus playas y las comunidades vegetales asociadas, la Salada de Rocés con su orla de carrizal y de tamarices, el Prado del Farol y sus comunidades de vegetación húmeda, el olivar y los regadíos tradicionales, así como enclaves de paleocanales y laderas con roquedos y matorral. Esta Zona coincide con el Lugar de Importancia Comunitaria, LIC ES2430041 y comprende la casi totalidad del humedal de importancia internacional Ramsar, que ocupa un total de 162 hectáreas.

2. Zona 2: Es el resto del ámbito del Plan (360.9 ha), rodeando a la zona anterior, constituida por la zona alta de la cuenca. Está delimitada hacia el Sur y el Oeste por la línea de cerros tabulares y al Norte y Este, por las terrazas y glacis y comprende una red irregular de cordones de paleocanales rocosos y el humedal de la cubeta de San Marcos. Incluye unas 7 hectáreas del humedal de importancia internacional Ramsar.

Artículo 8.—Regímenes de protección.

La protección de las zonas delimitadas en el artículo anterior se completará mediante la promoción de la declaración de la reserva natural de las Saladas de Chiprana, que establecerá su zona periférica de protección, todo ello en los términos que establece la legislación aragonesa en materia de espacios naturales protegidos.

TITULO III. REGIMEN ESPECIFICO DE PROTECCION

Artículo 9.—Prevalencia de las normas específicas.

Las normas de carácter general serán de aplicación en todo el ámbito del Plan prevaleciendo sobre ellas las normas específicas que se formulen para cada zona.

Artículo 10.—Vigencia del Plan.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión cuando, por haber variado las circunstancias que lo justifican, éstas exijan de la adopción de un modelo de ordenación territorial distinto, en cuyo caso su revisión, así como cualquier otra modificación que pudiera tener un carácter sustancial, se sujetará a los trámites propios del procedimiento de aprobación.

Artículo 11.—Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en la legislación vigente en materia de espacios naturales protegidos y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12.—Instrumentos de planificación de la Reserva Natural Dirigida

1. El Plan de Conservación es el instrumento básico de

planificación para la gestión de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección. En el plazo de un año a partir de la declaración de la Reserva Natural se elaborará dicho Plan, con la participación de su Patronato, que será aprobado por el Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento de Medio Ambiente, previo trámite de información pública.

2. El Plan de Conservación tendrá por objeto, además del desarrollo del espacio natural protegido, la gestión del Lugar de Importancia Comunitaria, conforme a las obligaciones que se derivan de su inclusión en la Red Natura 2000, así como del Humedal de Importancia Internacional (Ramsar).

3. El Plan de Conservación, además de los contenidos exigidos legalmente, deberá prever específicamente:

a. Los estudios y mecanismos de control hidrológico sobre la calidad y cantidad de las aguas entrantes.

b. Los trabajos de restauración de la cubierta vegetal, y recuperación de los hábitats palustres.

c. Los trabajos necesarios para el mantenimiento, o creación, de áreas de nidificación de las especies de avifauna.

d. Las prescripciones necesarias para regular el uso público de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección, sin perjuicio de la aprobación de un Plan de Uso Público.

Artículo 13.—Indemnizaciones.

La privación o limitación singular de derechos de propiedad o de otros derechos e intereses patrimoniales legítimos, con el fin de aplicar las restricciones o limitaciones impuestas en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o en los instrumentos que lo desarrollen, serán objeto de indemnización de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial vigente.

Artículo 14.—Medidas correctoras de las afecciones y protección del medio ambiente.

Los daños y alteraciones al medio natural derivados de los usos y actividades que se puedan autorizar se deberán reducir al mínimo por medio de las necesarias medidas correctoras y la adopción de la mejor tecnología disponible para la protección del medio ambiente, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las medidas compensatorias que pudieran corresponder.

Artículo 15.—Régimen de usos.

1. En el ámbito territorial del Plan los posibles usos tendrán la consideración de permitidos o prohibidos.

2. Serán usos permitidos los que se consideren así expresamente en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y aquellos otros que, estando sometidos a previa concesión, autorización o licencia, no se informen desfavorablemente por la Administración ambiental.

3. Serán usos prohibidos los que se establezcan en la legislación de espacios naturales protegidos, los que se califiquen expresamente como tales en el presente Plan y los que, sometidos a previa concesión, autorización o licencia, se informen desfavorablemente por la Administración ambiental, por implicar riesgo para la conservación de los recursos naturales o por no adecuarse a la finalidad propia del régimen de protección del espacio delimitado en el Plan de Ordenación.

Artículo 16.—Régimen de autorizaciones.

Cuando el uso sea autorizable conforme al presente plan, el órgano con competencia sustantiva para el otorgamiento de la autorización, licencia o concesión, deberá solicitar informe previo al órgano ambiental, que versará sobre la adecuación del uso o actividad pretendida a los fines de protección del espacio natural, el cual deberá evacuarse y tendrá los efectos que se prevén en la legislación aragonesa de espacios naturales protegidos, lo que será de aplicación, también, a las autorizaciones que deba otorgar, directamente, con idéntico objeto, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma al que se le haya atribuido la competencia específica a tal fin.

Artículo 17.—Protección de los recursos hidrológicos.

1. Las concesiones y autorizaciones existentes en el Dominio Público Hidráulico deberán adaptarse a los criterios de conservación establecidos dentro de los Espacios Naturales Protegidos, para lo cual el Plan de Conservación llevará a cabo un inventario de todas las autorizaciones, permisos y concesiones existentes y determinará qué actuaciones deben llevarse a cabo para adaptar éstas a los objetivos del PORN. Entre estas actuaciones se incluyen la revisión, compra, construcción de infraestructuras u otros acuerdos con el objetivo de la implantación sucesiva de los caudales y volúmenes ecológicos mínimos, tal y como establece el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro.

2. En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico, en cumplimiento de la normativa en materia de aguas, será preceptivo el estudio de efectos medio ambientales conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por el organismo de cuenca, serán autorizables los usos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Aquellos que no contribuyan a alterar la calidad de sus aguas, así como sus ecosistemas asociados.

b) Aquellos que no impliquen una alteración de los volúmenes de agua existentes en las lagunas.

c) Aquellos que no supongan la construcción de presas y azudes, así como la alteración física de los cauces y vasos lagunares mediante la realización de dragados y similares.

3. Se realizará informe, que tendrá carácter vinculante conforme se regula en el artículo 16, del órgano ambiental competente con carácter previo a la realización de las siguientes actividades:

a) Actividades de limpieza y desbroce de redes fluviales permanentes o temporales.

b) Obras de conducción, toma y derivación de caudales para abastecimiento de riego de cultivos y otros usos situados dentro del ámbito territorial del presente Plan.

4. En el ámbito del Plan, todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan y que produzcan efluentes líquidos deberán contar con sistemas de depuración adecuados a la calidad del entorno. Para las ya existentes, se establece un plazo máximo para adecuar las instalaciones actuales que será de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Plan.

Artículo 18.—Gestión de la fauna.

1. No son autorizables las repoblaciones, ni introducciones con especies autóctonas de fauna silvestre en todo el territorio objeto de ordenación.

2. La reintroducción de especies autóctonas requerirá autorización del órgano ambiental competente. Dichas reintroducciones se permitirán sólo tras un estudio previo de sus consecuencias previsibles y posterior supervisión de las mismas.

3. Será objetivo prioritario la conservación de las especies catalogadas en los términos que determinen los correspondientes planes de recuperación o conservación según corresponda.

4. Cuando la proliferación de una especie incida negativamente sobre otras especies, comunidades, procesos ecológicos o usos y aprovechamientos tradicionales, el órgano ambiental competente podrá aplicar medidas de control para regular su población.

5. La planificación que desarrolle el Plan de Conservación de la Reserva Natural establecerá las prioridades en las actuaciones de recuperación y control de especies, siempre en consonancia con las definidas por el Catálogo de especies de Aragón y por los planes de actuación que de su desarrollo se deriven. Hasta la elaboración de esta planificación y en casos de urgencia no contemplados en ella, el órgano ambiental competente definirá las líneas y procedimientos de actuación

de manera coherente con los planes de actuación cuando existan y en su defecto con las líneas de conservación establecidas por el organismo competente en materia de conservación de la biodiversidad.

Artículo 19.—Ordenamiento con relación a las especies catalogadas.

Con carácter general, dentro del ámbito del Plan no serán autorizables los usos o actividades que lleven consigo la pérdida de ejemplares de especies catalogadas o de sus hábitats.

Artículo 20.—Usos y aprovechamientos agrícolas.

1. La utilización del suelo agrícola en todo el área de ámbito del Plan deberá fomentar el mantenimiento del potencial biológico y de la capacidad productora del mismo, con respeto a los ecosistemas naturales del entorno.

2. En toda el área del Plan, los tratamientos con productos químicos se realizarán de manera que no afecten a lindes ni a terrenos anejos a los cultivos. El Plan de Conservación podrá establecer limitaciones adicionales al empleo de abonos químicos y fitosanitarios, promoviendo su sustitución completa a medio plazo.

3. Se prohíbe el vertido de residuos agroganaderos sin perjuicio de los abonados propios de las labores agrícolas.

4. La roturación y puesta en cultivo de terrenos forestales o de fincas agrarias que hubieran devenido incultas por la falta de un uso agrario precisará en todo caso de la autorización del órgano ambiental

5. El uso del fuego en actividades agrícolas requerirá la autorización del órgano ambiental competente.

Artículo 21.—Conservación de la vegetación natural original.

1. Se prohíbe la roturación de los terrenos en el interior de todo el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

2. En la Zona 1 no se podrá realizar desbroce y limpieza de la vegetación natural, ni tan siquiera de la vegetación de los márgenes de cultivos. Excepcionalmente y de forma motivada, el órgano ambiental competente podrá autorizar trabajos de limpieza de plantas arvenses y malas hierbas de los cultivos que no exijan el empleo de productos químicos fitosanitarios.

Artículo 22.—Transformaciones en regadío.

Se mantendrán todos los regadíos actuales, siempre y cuando no se produzcan cambios que afecten significativamente al balance hídrico, como puede ser el aumento de las dotaciones de riego, cambios a cultivos con mayores exigencias hídricas, etc.

a) Zona 1:

Se prohíbe la transformación en fincas dedicadas actualmente al secano, manteniéndose los regadíos actuales.

b) Zona 2:

Se prohíbe la transformación en regadío de fincas dedicadas actualmente a secano, salvo en el caso de transformaciones de riego por goteo para leñosas, que de cualquier forma necesitarán informe del órgano ambiental competente.

Artículo 23.—Actividades ganaderas.

1. Se prohibirá el vertido de residuos ganaderos, sin perjuicio de los abonados propios de labores agrícolas que constituyan prácticas agrícolas medioambientalmente correctas.

2. En todo el ámbito se prohíbe el establecimiento de vertederos o balsas de decantación de purines.

3. Se prohíbe la instalación de explotaciones ganaderas de carácter intensivo.

4. El Plan de Conservación establecerá las condiciones en las que se desarrollará la actividad ganadera extensiva y el pastoreo, señalando la carga ganadera admisible.

Artículo 24.—Vías Pecuarias.

1. En el plan de conservación se procederá a la clasificación,

deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que discurren por el ámbito territorial del plan de ordenación.

2. Mientras no se apruebe el plan de conservación, en la zona 1 se permitirá únicamente el paso de rebaños si discurre por las vías y caminos por los que se viene haciendo, así como por el paso tradicional existente entre el Campo de Saladas y la vía del tren

Artículo 25.—Gestión forestal.

1. Las repoblaciones forestales precisarán de autorización del órgano competente en materia de conservación de la naturaleza:

a. No se permitirá la introducción de especies que puedan alterar el actual ecosistema.

b. Deberán orientarse al avance en la sucesión ecológica hacia las formaciones climácicas de la zona.

c. No deberán implicar movimientos de tierras ni afecciones a la vegetación espontánea existente.

2. Sólo serán autorizables por el órgano ambiental competente los aprovechamientos maderables y de leñas que estén destinados al control fitosanitario y a la conservación, mejora y regeneración de la masa forestal.

Artículo 26.—Actividades extractivas y energéticas.

1. Las actividades mineras y extractivas se consideran no compatibles con los objetivos del PORN, incluidas las extracciones de áridos. No se otorgará ningún título - concesión, autorización o permiso - para la explotación o investigación de recursos mineros, incluidas las extracciones de áridos.

2. El Plan de Conservación llevará a cabo un inventario de todas las autorizaciones, permisos y concesiones existentes y determinará qué actuaciones deben llevarse a cabo para adaptar éstas a los objetivos del PORN.

3. No se autorizarán nuevos usos, instalaciones o actividades para la producción energética con fines industriales en todo el ámbito del Plan.

4. No serán autorizables las instalaciones de producción de energía mediante aerogeneradores.

Artículo 27.—Infraestructuras energéticas.

1- En la zona 1 se prohíbe la instalación de nuevas líneas eléctricas gasoductos y oleoductos.

2- En la zona 2, excepcionalmente, se podrán autorizar los tendidos subterráneos, siempre que éstos discurran siguiendo la traza de alguna infraestructura existente, tal como cunetas de carreteras, pistas o caminos rurales.

Artículo 28.—Vertidos y Residuos.

1. No está permitido abandonar, depositar o arrojar fuera de los depósitos o contenedores instalados para tal fin, papeles, botes, botellas, plásticos, basuras o desechos de cualquier tipo.

2. Se prohíbe la creación e instalación de vertederos o depósitos para residuos urbanos, escombros, residuos sanitarios, residuos industriales y residuos peligrosos en todo el ámbito del presente Plan.

3. Se prohíbe la instalación y utilización de zanjas de eliminación de cadáveres de animales.

Artículo 29.—Vías de comunicación.

1. Se prohíbe la apertura de nuevas carreteras en todo el ámbito del Plan. La apertura de nuevos caminos y accesos rodados sólo será posible en la zona 2, sin que en ningún caso puedan ser asfaltados. Estas infraestructuras, así como las modificaciones del trazado de caminos y las mejoras del firme de vías existentes, deberán contar con informe favorable del órgano competente en materia de conservación de la naturaleza, en los que se deberán integrar aspectos de minimización de impactos.

2. El reperfilado de los taludes de la vía férrea será sometido a informe del órgano competente en materia de conservación de la naturaleza y deberá contar con un plan de revegetación e integración paisajística.

Artículo 30.—Circulación y estacionamiento de vehículos a motor.

1. Zona 1:

a) La circulación con vehículos a motor en la Zona 1 queda restringida a la circulación de vehículos propios de la gestión del espacio y a los vehículos de los propietarios de terrenos agrícolas. Cualquier otra utilización requerirá en todo caso autorización expresa del órgano ambiental competente

b) Se prohíbe la creación de áreas de estacionamiento de vehículos en la Zona 1.

2. Zona 2:

a) En el ámbito territorial de la Zona 2, la circulación con vehículos a motor se practicará tan sólo en aquellos caminos no calificados como de uso restringido y a una velocidad máxima tolerable de 30 km/h. En cualquier caso es incompatible el tránsito a campo traviesa, así como la utilización de vías peatonales o caminos de herradura.

b) El estacionamiento de vehículos queda prohibido excepto en los lugares señalados al efecto, sin perjuicio de la facultad de los propietarios y titulares de otros derechos sobre fincas a estacionar sus vehículos en ellas.

Artículo 31.—Emisión de ruidos en la Zona 1.

1. Ningún emisor acústico podrá producir ruidos, excluidos los del tráfico rodado, que hagan que el nivel de emisión al ambiente exterior sobrepase los 35 dBA.

2. Cualquier actividad que pueda sobrepasar los límites establecidos en el párrafo anterior requerirá autorización del órgano ambiental competente.

3. Queda prohibida la celebración de conciertos musicales, fiestas multitudinarias, y otros eventos similares en el ámbito de la zona 1.

Artículo 32.—Actividades cinegéticas.

En al ámbito del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, está prohibido permanentemente el ejercicio de la caza, sin perjuicio de las autorizaciones excepcionales aplicables conforme a lo establecido en la legislación en materia cinegética.

Artículo 33.—Actividades recreativas y deportivas.

1. De manera genérica, en todo el ámbito territorial son incompatibles las siguientes actividades recreativas y deportivas:

a) Las competiciones deportivas en automóviles, motos y otros vehículos a motor, y bicicletas.

b) La navegación y el baño en la laguna de la Salada, que podrá ser dispensada cuando se requiera para usos propios relacionados con la gestión del espacio o para usos científicos, en cuyo caso la autorización expresa y previa del órgano ambiental competente será exigible sin perjuicio de la autorización que proceda del organismo de cuenca en el ejercicio de su propia competencia.

c) El sobrevuelo de aeronaves a menos de 1.800 metros de altura.

2. Zona 1:

a) El Plan de Conservación de la Reserva Natural regulará las actividades recreativas, restringiendo aquellas que se considere que alteran sustancialmente el correcto desarrollo de otras actividades o el funcionamiento de los ecosistemas. Esta incompatibilidad podrá ser total, o restringida en el tiempo o en el espacio.

b) En el interior de la Zona 1 no se autoriza la acampada en ninguna de sus modalidades.

c) El senderismo dirigido es la única práctica recreativa que se podrá efectuar en la Reserva Natural Dirigida, debiendo el Plan de Conservación o el Plan de Uso Público, establecer el número de visitantes que no supere la capacidad de carga del espacio.

3. Zona 2:

a) Sólo se podrán establecer áreas recreativas en la Zona 2,

previa autorización del órgano competente en materia de Conservación.

b) La circulación de bicicletas sólo se permitirá por los caminos y vías existentes actualmente en la Zona 2, quedando prohibida la modalidad de campo a través.

Artículo 34.—Usos científicos, educativos y divulgativos en la Reserva Natural Dirigida.

El Plan de Conservación establecerá las actividades a fomentar en el ámbito de la Reserva Natural.

1.—Estudios y proyectos científicos

La realización de estudios y proyectos científicos sobre el terreno y dentro del ámbito territorial del Plan requerirán la autorización del órgano ambiental competente

2.—Programas educativos

Los programas de educación y sensibilización que se realicen dentro del ámbito territorial del Plan requerirán la autorización del órgano ambiental competente. El Gobierno de Aragón impulsará la realización de programas específicos de uso didáctico del espacio.

3.—Actividades divulgativas

Las actividades de fotografía, cine o vídeo dentro del área de reserva, cuando se desarrollen fuera de los viales y senderos señalizados para el uso público, precisarán de la autorización del órgano ambiental competente. Para su concesión, se considerará el riesgo para las especies y se tendrá en cuenta que los intereses divulgativos prevalezcan sobre los particulares.

Artículo 35.—Recolección de material biológico o geológico.

1. Con carácter general, en el ámbito de la Zona 1 resulta incompatible la alteración o recolección de elementos de la gea y especímenes de flora y fauna, incluidos sus restos y propágulos, sin la correspondiente autorización del órgano ambiental competente.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las actividades que estén debidamente autorizadas.

3. Las concesiones, autorizaciones y permisos preexistentes, deberán ser regulados por el Plan de Conservación de la Reserva Natural que, en su caso se declare, en orden a adaptarse a los objetivos del PORN.

Artículo 36.—Animales de compañía.

El acceso de animales de compañía a la Zona 1 sólo se permitirá cuando estén directamente sujetos al cuidador. No tienen la consideración de animales de compañía los que se utilizan en actividades profesionales mientras estén ejercitando su función de trabajo.

Artículo 37.—Protección de los recursos naturales.

Cuando se aprecie la existencia de un factor de perturbación grave que pueda suponer una situación excepcional de riesgo para la conservación de flora y fauna catalogada o de los procesos ecológicos de los que depende, así como de elementos hidrológicos, geológicos o geomorfológicos de especial interés, el órgano ambiental competente podrá emprender, con carácter urgente, las acciones conducentes a la corrección de las circunstancias causantes de la situación.

Artículo 38.—Protección de los recursos de interés científico-cultural.

1. A los efectos del presente Plan se entenderán como recursos científico-culturales los hitos de interés histórico y cultural, los yacimientos arqueológicos, los enclaves de interés etnológico o paisajístico, los puntos de interés geológico, geomorfológico, hidrológico, florístico o faunístico.

2. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de algún recurso científico-cultural, deberá notificarse a los organismos competentes correspondientes. Estos organismos deberán, de común acuerdo y si lo estimasen oportuno, paralizar la actividad hasta que se proceda a la evaluación y se adopten las medidas protectoras.

Artículo 39.—Edificaciones y rehabilitación de las existentes.

1.—En la zona 1 se prohíbe la construcción de cualquier tipo

de edificaciones de nueva planta. Las obras de mantenimiento o rehabilitación de las edificaciones e infraestructuras existentes estarán condicionadas a la compatibilidad con los objetivos de conservación de la Reserva Natural.

2.—En la zona 2 se prohíbe la realización de obras para la construcción de edificaciones a excepción de las que a continuación se relacionan:

a) Las obras vinculadas al mantenimiento o rehabilitación de edificaciones e infraestructuras existentes. Los proyectos de obras correspondientes estarán sujetos a autorización del órgano ambiental

b) Otros edificios o infraestructuras vinculados directamente a la gestión de la Reserva Natural, y sus correspondientes viales de acceso e infraestructuras de servicio necesarias cuando se juzgue deban situarse en la Zona Periférica de Protección o cuando así esté previsto en el Plan de Conservación de la Reserva Natural.

Artículo 40.—Condiciones estéticas y constructivas de obras e infraestructuras.

1. Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes prescripciones de carácter genérico:

a) La ubicación o trazado de la infraestructura deberá tener en cuenta las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico. La memoria del proyecto deberá justificar que la alternativa elegida es la que menos afecciones presenta.

b) El Proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.

c) Se considera incompatible la ejecución de desmontes y terraplenes con pendientes superiores al 25% salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.

d) Se desaconseja la creación de muros de contención salvo en los casos más extremos, con mayores problemas erosivos, aunque prefiriéndose siempre que sea posible el encachado de sillares de litología autóctona.

e) Las construcciones deberán adaptarse a la tipología constructiva y estética de la arquitectura tradicional del área, en las formas y en los materiales utilizados.

2. No se permite que la ubicación, volumen, altura del proyecto o la instalación de cualquier elemento, limite el campo visual o rompa la armonía del paisaje. Las edificaciones no podrán situarse en puntos sobresalientes desde el punto de vista paisajístico, evitando las divisorias del terreno.

3. Como norma general, no se permiten construcciones de altura superior a los 7,00 metros, salvo en los casos expresamente definidos en la regulación del uso o la actividad correspondiente.

Artículo 41.—Protección del paisaje.

1. Se evitarán aquellas actuaciones que degraden sustancialmente las características perceptuales.

2. Estarán prohibidos todos los movimientos de tierras que supongan elevación o desmonte del terreno.

3. Con el objeto de proteger el paisaje, el Plan de Conservación determinará las medidas correctoras que deben adoptarse en los lugares más deteriorados por la intervención humana. Para ello, elaborará un inventario que recoja las situaciones más problemáticas, según criterios de gravedad e irreversibilidad de impactos, que serán objeto preferente de esta actuación.

4. Se prohíbe la instalación de carteles, inscripciones y elementos de cualquier naturaleza con fines comerciales, apoyados directamente tanto sobre elementos naturales del territorio (árboles, formaciones geológicas, laderas, taludes, etc.) como sobre elementos arquitectónicos.

5. Se evitarán actuaciones que destruyan la prominencia en el entorno de elementos naturales y paisajísticos especialmente singulares.

6. Se prohíbe la instalación de antenas, pantallas o similares en todo el ámbito del Plan, salvo para gestión del espacio, previa autorización del órgano ambiental competente.

Artículo 42.—Señalización en la Reserva Natural Dirigida.

1. Por parte del Gobierno de Aragón, se procederá a la oportuna señalización de la Reserva Natural y al amojonamiento de sus límites según lo dispuesto en la legislación en materia de Espacios Naturales protegidos.

2. Se prohíbe la instalación de señales publicitarias en todo el perímetro de la zona 1, excepto aquellos carteles que se prevean para el uso público y Servicios de la Reserva Natural Dirigida, los cuales deberán adecuarse al entorno. En todo caso, su colocación precisará de autorización del órgano ambiental competente.

3. La instalación o rehabilitación de imágenes, símbolos conmemorativos, logotipos de identificación o similares requerirán autorización previa del órgano ambiental competente, quien podrá exigir un estudio paisajístico en el que se valore la incidencia visual en el conjunto de las cuencas visuales afectadas.

Artículo 43.—Suelo No Urbanizable Especial.

El suelo no urbanizable comprendido en el ámbito territorial del presente plan de ordenación tendrá la calificación de suelo no urbanizable especial, debiendo figurar así en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

TITULO IV. DETERMINACION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS E INSTALACIONES SOMETIDAS A EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.

Artículo 44.—Proyectos sometidos a Evaluación del Impacto Ambiental

1. Estarán sometidos a evaluación de impacto ambiental los proyectos que procedan conforme a los términos establecidos en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como los que a continuación se indican cuando su ejecución afecte, total o parcialmente, a cualquier territorio ubicado dentro del ámbito territorial del Plan de Ordenación, siempre que no estén prohibidos en el mismo.

a) Modificación de trazado de carreteras y pistas forestales o ampliación de la calzada en una longitud de más de un kilómetro

b) El establecimiento de áreas recreativas y miradores.

c) Modificación de tendidos eléctricos aéreos excepto cuando la modificación de la línea conduzca a su enterramiento.

d) Actividades de prospección y extracción de aguas subterráneas.

e) La rehabilitación de Infraestructuras agrarias que afecten a más de 100 metros cuadrados edificados.

2. El estudio de impacto hará mención expresa a las posibles afecciones al Patrimonio Cultural Aragonés

Artículo 45.—Evaluación ambiental estratégica.

Los planes y programas se someterán a evaluación ambiental estratégica en cuanto puedan afectar en su desarrollo y ejecución al ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en los términos que la ley establezca.

TITULO V. CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLITICAS SECTORIALES

Artículo 46.—Criterios orientadores en el uso hidrológico

1. Uso del agua

a) El planeamiento hidrológico debe orientarse hacia la conservación y protección de las lagunas y humedales existentes y hacia el uso sostenible del recurso del agua.

b) Para ello, es necesario adecuar el volumen de entrada de agua a la cuenca por la acequia del Regallo en función de las necesidades hídricas que en cada momento tengan los regadíos y el complejo lagunar, con el objetivo de mantener las condiciones ambientales actuales. En momentos en los que se determine que no debe entrar agua en la laguna de las Rocas se eliminará el aporte de excedentes de riego mediante elevación desde la balsa de las Ventas hacia el drenaje del Regallo.

c) Se debería vigilar el canal artificial que conecta la laguna de las Rocas con la salada Grande, con el fin de evitar una modificación de la salinidad de esta última.

d) Estas medidas conllevan la sistematización de la medición del nivel de la laguna y de caudales entrantes desde el Regallo así como de caudales elevados desde la balsa de las Ventas. Además de la medición sistemática de caudales, es necesario disponer de los datos agroclimáticos mejorando el rendimiento de la estación meteorológica, así como de datos de calidad de estas aguas circulantes (control hidroquímico).

e) Debe mejorarse el conocimiento hidrodinámico de la cuenca ampliando el número de sondeos y distribuyéndolos adecuadamente en la cuenca.

f) En colaboración con el Sindicato de Riegos, se pueden establecer medidas para un mejor uso del agua en el regadío tradicional tendentes a optimizar el recurso en cuanto a eficiencia y sistematización:

* Organización de riegos: mediante el establecimiento de turnos de riego más estrictos y controlando las dosis en función de las parcelas y de las necesidades de los cultivos, de tal forma que se mejore la eficiencia de los riegos y, por consiguiente, se evite el exceso de aporte a La Salada.

* Vigilancia de los regadíos actuales: velando para que no se intensifiquen las prácticas actuales, esto es, que no se implanten cultivos con mayores exigencias hídricas con el fin de que no aumente la entrada de caudales.

2. Integración de planes

a) Las orientaciones del presente Plan deben coordinarse con las recogidas en otros planes regionales, tales como el PEBEA y el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro.

b) El PEBEA (Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés) contempla un mayor uso del recurso hídrico en el ámbito comarcal y en su aplicación se debe evitar cualquier actuación que pueda afectar negativamente al entorno del Complejo Lagunar, en los términos contemplados en el Plan.

c) El Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro debe asegurar, de conformidad con el artículo 128 de dicho Plan, la protección de los valores de la Salada, integrando las prescripciones establecidas para los Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 47.—Planeamiento rural

El planeamiento rural debe regular el uso de los recursos agrarios, y en especial el suelo fértil, con el fin de mantener un sistema agrario compatible con la conservación de los valores ecológicos presentes en el Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana. Se estima conveniente promover el cultivo de pastos para el ganado en las parcelas propiedad del Gobierno de Aragón.

Artículo 48.—Plan de ordenación cinegética

El aprovechamiento en los terrenos cinegéticos existentes, tanto en el municipio de Chiprana como en otros terrenos colindantes al ámbito del presente Plan, debe adecuarse a las exigencias de conservación, fomentando un aprovechamiento cinegético responsable que asuma la proximidad de un enclave vulnerable. Se fomentará, con carácter preferente, la adecuación de los Planes Técnicos de caza a los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 49.—Diversificación de usos

1. En el ámbito territorial del Plan y de su zona de influencia socioeconómica, se debe potenciar una diversificación de usos del territorio acorde con las tendencias actuales del

desarrollo rural y compatible con la conservación de los valores paisajísticos y ecológicos del Complejo Lagunar.

2. Es previsible que, con la aplicación del PEBEA, se incremente el desarrollo de actividades agroalimentarias. De existir iniciativas en la propia cuenca, (por ejemplo, frutales) sería de interés orientar la producción hacia la agricultura ecológica, un sector actualmente en expansión en Aragón. Esta orientación requiere información a los agricultores e incentivos para la toma de iniciativas, mediante la aplicación de ayudas específicas como las destinadas a la formación agroambiental.

Artículo 50.—Planeamiento de infraestructuras.

1. Deben evitarse la implantación o la ampliación de las infraestructuras de transporte, ya sea de energía, materiales o personas que discurran por el ámbito territorial.

2. En los inicios de los dos caminos principales que desde la carretera A-221, dan acceso al Complejo Lagunar, es necesario señalar dichos accesos de tal manera que se faciliten las maniobras de entrada y salida. Debe indicarse también el carácter rural y agrícola de la vía así como la limitación de la velocidad. A la entrada del ámbito territorial, debe informarse con una señalización adecuada las normas específicas que rigen en el espacio, tanto en la Zona de Protección Periférica, como en la Reserva Natural Dirigida.

3. El Departamento competente en materia de infraestructuras del Gobierno de Aragón debería establecer acuerdos con el Ministerio de Fomento, para un posible traslado de la línea férrea fuera del ámbito del presente Plan o, en su defecto, para el establecimiento de medidas correctoras que reduzcan el impacto visual y de ruidos.

4. Respecto a las líneas eléctricas aéreas existentes que se consideren como peligrosas, se impulsarán las medidas para reducir su peligrosidad. Se tomarán como referencia las medidas que aparecen recogidas en las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Artículo 51.—Desarrollo turístico-recreativo

1. Se evitarán las visitas turísticas incontroladas por suponer una clara amenaza para la flora. El turismo será encauzado espacial y temporalmente en el Plan de Uso Público, en orden a conseguir una mayor sensibilización ambiental del público.

2. Es aconsejable promover una oferta de turismo rural adecuada a la demanda social y a las condiciones establecidas por este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

3. Las orientaciones en este sector deben desarrollar en el entorno de la Salada un turismo cultural compatible con la conservación, que integre los principios de la educación ambiental.

4. Se evitará la instalación de infraestructuras en el territorio objeto de ordenación, fomentando el desarrollo de las infraestructuras turísticas en el entorno del núcleo urbano de Chiprana

5. La localidad de Chiprana, a partir de la casa-herbario en homenaje a Loscos, puede ser el punto de partida para estas visitas. La construcción de esta casa-herbario constituye una interesante iniciativa local que ha sido apoyada por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Aparte del jardín botánico y herbario, este edificio podrá convertirse en el Centro de Acogida de Visitantes y Centro de Interpretación del Complejo Lagunar.

6. La ermita de San Marcos, a orillas de la delimitación territorial del Plan constituye un elemento significativo del patrimonio cultural de Chiprana y es objeto de una multitudinaria romería anual. La adecuación de su entorno, a modo de área recreativa, es una medida necesaria para la propia imagen del Complejo Lagunar, para el municipio de Chiprana y como lugar estratégico para las visitas a la Salada, observación del paisaje, etc.

7. Los contenedores de basura así como cualquier otro mobiliario que se instale no deberían presentar colores ni formas discordantes con el entorno. Para ello, debería realizarse un plan de señalización del Complejo Lagunar donde se contemple su adecuación al entorno.

8. Debe estudiarse la ubicación de un mirador cerca de la Salada de Chiprana para facilitar su disfrute y evitar molestias a la fauna, cuyo acceso sea a través del sendero guiado.

Artículo 52.—Patrimonio cultural.

1. Es necesario promover el inventariado y clasificación del patrimonio paleontológico, arqueológico, etnológico, etnográfico, industrial, histórico y artístico del ámbito territorial del Plan, integrando su protección con la del medio natural.

2. La promoción del patrimonio cultural aragonés debe ser avalada y dirigida por profesionales cualificados (arqueólogos) además de, obligatoriamente, coordinada y permitida por la Dirección General de Patrimonio según lo establecido en la legislación sectorial vigente.

3. Finalmente, se deberá fomentar la restauración, (o bien eliminación), de los mases existentes derruidos, como parte de un patrimonio etnológico que podría transformar su funcionalidad hacia servicios públicos de la Reserva (refugios, observatorios...)

TITULO VI. PLANES Y PROGRAMAS DE FOMENTO DEL PROGRESO SOCIOECONOMICO DE LAS POBLACIONES DEL ENTORNO

Artículo 53.—Permuta o adquisición de fincas.

Se incentivará la permuta de fincas de titularidad privada en el interior de la Reserva Natural y zonas colindantes por terrenos públicos en el exterior de la Reserva Natural o bien su adquisición.

Artículo 54.—Medidas de carácter agroambiental.

1. Se fomentará, mediante el otorgamiento de subvenciones a través del correspondiente régimen de ayudas, la adopción de medidas agroambientales consistentes, entre otras, en las siguientes acciones

- a) Disminución del uso de fertilizantes y plaguicidas.
- b) Fomento del cultivo ecológico.
- c) Reversión de cultivos a la vegetación natural.
- d) Elaboración de planes de gestión ganadera sostenible, así como mejoras en las instalaciones ganaderas para evitar la contaminación del acuífero por estiércol o purines.
- e) Integración paisajística e incluso restauración de infraestructuras.
- f) Limpieza y restauración de terrenos degradados.
- g) Adecuación de las fechas de laboreo agrícola a la conservación de la fauna.
- h) Conservación o implantación de márgenes y setos
- i) Renuncia al uso del fuego.
- j) Favorecimiento del acceso de visitantes por terrenos particulares.
- k) Gestión racional del uso del agua

Artículo 55.—Planes de formación agroambiental

1. Se fomentará el desarrollo de un Plan de formación agroambiental destinado a agricultores profesionales para la puesta en marcha de las medidas agroambientales, y con especial énfasis en la sensibilización sobre el uso de fertilizantes y plaguicidas y en el tratamiento de los residuos ganaderos.

2. Se fomentarán actuaciones de demostración en explotaciones públicas y privadas de la aplicación de medidas agroambientales y de minimización de contaminantes generados por las actividades agropecuarias.

3. Se fomentará el apoyo a la creación de planes de explotación compatibles con los objetivos y normas del Plan y para mejor acceso a las ayudas agroambientales.

Artículo 56.—Planes de caza

Se fomentará la ayuda o asistencia técnica para la redacción

o modificación de planes técnicos de caza compatibles con los objetivos del Plan.

Artículo 57.—Adecuación de tendidos eléctricos a la normativa del Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

Se fomentará el apoyo a la adecuación de los tendidos eléctricos a las características exigidas en el Plan.

Artículo 58.—Fomento del turismo

1. Medidas de apoyo para la reforma o nueva creación de instalaciones hosteleras destinadas al turismo rural.

2. Medidas destinadas a la creación de empresas de turismo rural y actividades recreativas en la naturaleza compatibles con los objetivos del Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

Artículo 59.—Sendero de interpretación

1. El Plan de Uso Público podrá diseñar rutas o recorridos en el ámbito del Plan, destinados para el uso y disfrute público del entorno, concretamente en la interpretación del medio natural. Tendrá una función educativa e interpretativa, contando con infraestructuras asociadas.

2. Los senderos interpretativos deberán rehabilitar senderos existentes, y en el caso de la zona lacustre, deberán minimizar los posibles impactos en una zona tan frágil y sensible a la perturbación.

3. El sendero interpretativo de la zona lacustre deberá prever la prohibición de su acceso en épocas sensibles para la fauna (épocas de cría) y flora (épocas de floración) presentes en la zona.

Artículo 60.—Fomento de la investigación

Apoyo a la investigación sobre aspectos ecológicos y medioambientales relativos a la conservación del complejo lagunar y especies catalogadas en la zona.

Artículo 61.—Asociacionismo

Se apoyará la constitución y actuación de las asociaciones sin ánimo de lucro cuyos objetivos sean acordes con el presente Plan, siempre con el objeto de facilitar y mejorar la participación pública en la gestión del territorio objeto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. En particular se fomentará el asociacionismo de agricultores, ganaderos y empresarios del sector turístico, así como de las relacionadas con la conservación, interpretación y mejora de los valores naturales de la Salada de Chiprana.

Artículo 62.—Líneas de subvenciones y ayudas dirigidas a entidades locales y a particulares, que se recogen en las siguientes normas.

1. La entidad local en la que se encuentra el ámbito territorial delimitado por el presente plan de ordenación de los recursos naturales podrá obtener ayudas y subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón a las resultas del cumplimiento de los objetivos que justifican la ordenación en los términos que establezca la normativa que lo regula.

2. Las personas físicas y jurídicas titulares de actividades empresariales o que desarrollen actividades sin ánimo de lucro, teniendo en este último caso carácter asociativo o fundacional, podrán obtener subvenciones para el desarrollo, programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación mejora y calidad del medio ambiente cuando sus actividades incidan en el ámbito territorial delimitado por el presente plan de ordenación de los recursos naturales en los términos que establezca la normativa que regule su otorgamiento.

TITULO VII. GESTION DE LA RESERVA NATURAL DE LA SALADA DE CHIPRANA

Artículo 63.—Reparto de competencias.

La Administración del Parque se encomienda al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Corresponderá igualmente a dicho Departamento la ejecución de las medidas de protección en las Zonas Periféricas y de las

medidas de fomento en el Área de Influencia Socioeconómica, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 64.—Dirección de la Reserva Natural.

La dirección de la administración y gestión de la Reserva corresponde al Director del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente. Le corresponde la gestión ordinaria de la Reserva con arreglo al presupuesto aprobado y al presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y al correspondiente Plan de Conservación, así como la aplicación de la normativa de protección en el interior del Parque y en las Zonas Periféricas de Protección. Anualmente elevará al Patronato, para su aprobación, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en la Reserva.

Artículo 65.—Patronato.

1. Para colaborar en la gestión de la Reserva se propone la creación de un Patronato. El Patronato se configura como órgano consultivo y de participación social. La composición de este órgano cuenta con una representación plural y equilibrada de los intereses afectados, instituciones y entidades directamente relacionadas con la conservación de la Reserva Natural.

2. La composición del Patronato será la siguiente:

- a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón:
 - Agricultura y Alimentación.
 - Industria, Comercio y Turismo.
 - Medio Ambiente.
 - Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.
- b) Un representante del Ayuntamiento de Chiprana.
- c) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- d) Un representante de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe (Baix Aragó-Casp).
- e) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- f) Un representante de la propiedad particular, elegido en convocatoria pública.
- g) Un representante de los sindicatos agrarios y ganaderos.
- h) Un representante de las asociaciones conservacionistas, elegido en convocatoria pública.
- i) Un representante de la Secretaría del Convenio de Ramsar.
- j) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- k) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- l) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- m) Un funcionario del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, oído el Patronato.

4. El Presidente del Patronato podrá invitar a las reuniones del mismo a las personas que considere oportuno o necesario para tratar con mayor profundidad temas de interés. Estas personas asistirán con voz pero sin voto.

5. En su actuación, el Patronato velará por el cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en este Plan, así como en el Plan de Conservación.

Artículo 66.—Funciones del Patronato.

Serán funciones del Patronato, al menos:

- a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas a favor del Espacio Natural Protegido.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Espacio Natural Protegido.
- c) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso

y gestión del Espacio Natural Protegido, y sus (subsiguientes) posteriores revisiones.

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por la dirección del espacio, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.

e) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el espacio natural.

f) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Espacio Natural Protegido, que no estén incluidos en los correspondientes planes.

g) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en las Áreas de Influencia Socioeconómica del Espacio.

h) Elaborar sus propios presupuestos.

i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior.

j) Informar las propuestas de modificación de límites del Espacio Natural Protegido.

k) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Espacio Natural Protegido.

l) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración del Espacio Natural.

m) Fomentar la realización de trabajos de investigación relacionados con el medio natural del área del Plan.

n) Proponer la revisión o modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en las condiciones establecidas en el artículo 11 del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, así como informar preceptivamente cualquier revisión o modificación.

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD (Zaragoza)

1143 *RESOLUCION de 31 de marzo de 2006, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), por la que se da publicidad al Reglamento de Funcionamiento Interno de la Ludoteca Municipal de Calatayud.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2006, aprobó inicialmente el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Ludoteca Municipal de Calatayud, sometido el expediente a información pública mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón» de 17-02-2006 y tablón de edictos municipal, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, por lo que entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Aragón», que se transcribe a continuación:

«*Artículo 1.—Objeto:* El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento interno de la Ludoteca Municipal de Calatayud.

*Artículo 2.—*El servicio de Ludoteca se prestará en las dependencias municipales ubicadas en Avda. Diputación nº 9-11 de Calatayud.

*Artículo 3.—*La Ludoteca municipal dependerá orgánicamente de la Concejalía de Bienestar Social, que designará a la persona que habrá de realizar las funciones de dirección de la misma y ser la interlocutora directa con los usuarios.

Artículo 4.—Descripción del servicio: La Ludoteca municipal se constituye como un espacio de intervención socio-educativa, destinado a proporcionar y generar alternativas para la ocupación del tiempo libre de la infancia, que favorezcan su desarrollo personal y social y puedan prevenir situaciones de riesgo de exclusión, así como favorecer el desarrollo integral de los niños, a través del juego y la realización de diferentes talleres y actividades.